

Agencia Nacional de  
Infraestructura



## PUBLICACION DE AVISO

Nº. 30 DEL 2016

14 MAR 2016

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GESTIÓN PREDIAL DE  
LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

Señora

ANA GILMA ORTÍZ MATEUS

Predio "Lote"

Km. 36+374,67 Autopista Bogotá – Villeta

Vereda El Chuscal

La Vega -Cundinamarca

**ASUNTO:** Proyecto concesión Vial Bogotá- Villeta, NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1334 del 25 de Febrero 2016 por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio GSO-4ª-51.

En razón a que el oficio de citación No. 2016-706-004760-1 del 26 de febrero de 2016, y GCONV-328-2016 del 1º de marzo de 2016 enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura por Sabana de Occidente SAS, instalándoles a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1334 del 25 de febrero de 2016, enviadas por correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A-472 mediante guía No.RN533372502CO y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 1334 del 25 de febrero de 2016 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal,, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca". Expedida por el Vicepresidente Jurídico y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 2016-706-004760-1 del 26 de febrero de 2016, y GCONV-328-2016 del 1º de marzo de 2016, enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura y

por Sabana de Occidente S.A.S., se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado, a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

**JAIFER BLANCO ORTEGA**

Gerente Jurídico Predial.

Anexo resolución 1829 del 28 de octubre 2015 en 3 folios

Proyectó: Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **ANA GILMA ORTIZ MATEUS** de la Resolución No. 1334 del 25 de Febrero de 2016 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vино – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villieta", ubicado en la Vereda El Chuscal, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca y sin que se haya presentado, a notificar personalmente.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1334 del 25 de febrero de 2016, mediante la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto de Concesión OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vино – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villieta", ubicado en la Vereda El Chuscal, Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca" contenida en 28 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 15 MAR 2016 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 22 MAR 2016 A LAS 5:30 P.M.

Atentamente,

**JAIFER BLANCO ORTEGA**

Gerente Jurídico Predial

Proyectó: Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica.

Anexo resolución 1334 del 25 de 2016 en 10 folios.

Proyectó: Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídicas.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 11334 DE 2016

BOLIVIA ( 25 FEB 2016 )

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA “Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta”, ubicado en la Vereda El Chuscal, Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

## EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014 y artículo 399 del Código general del proceso, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que “(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 500 de 1991 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación pública privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, delegó en el VICEPRESIDENTE JURÍDICO, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con la SOCIEDAD CONCESION SABANA DE OCCIDENTE, en virtud del Contrato de Concesión 447 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villieta", como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la ley 812 de 2003- Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que conforme a la modificación al contrato de Concesión No 447 de 1994, suscrito el 10 de diciembre de 2008 y en armonía al artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA delega la función de adquisición predial a la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., a excepción del trámite de expropiación.

25 FEB 2013

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 3 de 10

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la obligación del Concesionario en la expropiación judicial, el numeral 2.7. De la Cláusula Segunda del Otrosí del 10 de diciembre de 2008 del Contrato de Concesión No. 447 de 1994 establece: **"El CONCESIONARIO será responsable de la preparación de los documentos relacionados con el trámite de expropiación judicial o administrativa para suscripción por parte del INCO..."**. (Negrilla fuera de texto original).

Que así mismo, el inciso final del numeral 2.6. De la Cláusula Segunda del Otrosí del 10 de diciembre de 2008 del Contrato de Concesión señala: **"Será responsabilidad del CONCESIONARIO velar por el cumplimiento cabal de los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico para el agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria, ante la eventual necesidad de acudir a la vía de la expropiación para la culminación de procedimiento de adquisición predial"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que el Concesionario está obligado dentro de la ejecución de la gestión predial del proyecto, a mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura, sobre cualquier reclamación que se allegara sobre esta Entidad por un tercero, lo anterior en virtud del establecido en el Parágrafo Segundo del numeral 2.13 de la cláusula segunda del Otrosí del 10 de diciembre de 2008 del Contrato de Concesión No. 447 de 1994, que cita: **"El concesionario mantendrá indemne al INCO por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el INCO durante el periodo de la concesión por hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del CONCESIONARIO"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que para efectos de adelantar la ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS VEINTE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS ( 1.620,68 m2) , la cual se encuentra ubicada sobre la abscisa inicial K36+374,57 Y LA ABCISA FINAL K36+445,77 de la autopista Bogotá – Villeta , debidamente identificada con la ficha predial CS0 - 4A-51.,La zona de terreno requerida cuenta con los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y UN METROS(76,61 m) con predio de ANA GILMA ORTÍZ ( MISMO PREDIO); **POR EL ORIENTE:** En longitud de VEINTITRES PUNTO SESENTA Y UNO METROS (23,61M) con predio identificado con la cédula catastral 00-02-0004-0006-000; **POR EL SUR:** En longitud de SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y UNO METROS (71.31 m.) con la AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETA; y, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS ( 22. 97 m.) con el Predio DE ANA GILMA ORTÍZ ( MISMO PREDIO). Esta zona de terreno forma parte del predio denominado "Lote". Ubicado en la vereda el chuscal del Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Cédula Catastral 00-02-0004-0041-0000. Y con matrícula inmobiliaria No. 156-102584 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. La zona de Terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: 1. Construcción Nivel 1: Piso en concreto enchapado con subnutrición en vigas de amarre en concreto y muro en bloque, estructura en columnas en concreto, muros en bloque pañetados, estucados y pintados, cubierta con soporte

m2,3. Construcción Nivel 2: Piso en concreto enchapado con submembración en vigas de concreto, muros en bloque pañetados, concreto y muro en bloque, estructura en columnas de concreto, muros en bloque pañetados, baños enchapados y pintados, cubierta con soporte en vigas de amarre y placa de concreto, baños enchapados por dentro, puertas ventanas metálicas, consta de 6 habitaciones, dos baños enchapados, sala comedor en 75,99 m2; 4. Construcción Nivel 3: Piso en concreto con muros en bloque a media altura en la zona de la terraza, Cubierta en teja de asbesto cemento en 19,35m2; 5. Construcción de dos pisos con pisos en tableta. Muros en bloque pañetados y pintados, con cubierta en teja de asbesto cemento, consta de habitaciones, baño, baños múltiples enchapados piso en baldosa, cubierta en teja asbesto cemento en 28,44 m; 2.; 6. Enramada en madera y cubierta en teja de zinc (depósito de madera) en 12,54m2; 7. En ramada en madera y cubierta de zinc (depósito de carbón) en 31,09 m2; 8. Marranera 1: Piso en concreto estructura en bloque cubierta en teja de zinc en 26,70m2; 9. Marranera 2: Piso en concreto estructura en bloque cubierta en teja de zinc en 18,02 m2; 10. Zona dura 1: En concreto en 6,97 m2; 11. Muro 1: En piedra pegada de (0,30) m de espesor y (1,10) m de altura en 16,49 m; 12. Pozo séptico en 1 Und.; 13. Muro 2: De contención en piedra pegada de (0,30) de espesor m y (1,90) m de altura en 27,8m; 14. Zona Dura 2: En concreto en 251,64 m2; 15. Madera en bloque pañetado en 9,27 m2; 16. Zona dura 3. En fresado en 299,47 m2; 17. Estructura para tanque: Placa en concreto de (2,0 x 2,0) m y (0,10) m de espesor, incluye dos tanques en asbesto de 1.000 lts de capacidad en 1,00 Und.; 18. Muro 3: En piedra pegada de (0,50) m de espesor y (2) m de altura en 8 m; 19. Caja de inspección 1: En concreto de (2,30\* 1,30) m con tapa en concreto en 1 Und., 20. Pozo en concreto cilíndrico (cónico) con tapa en concreto de (4) m de altura y (2) m de diámetro en la parte superior y (4) m diámetro en la base en 1,00 Und.; 21. Torre de comunicaciones base en concreto y estructura en tubo galvanizado de 3 lados de (4) m de altura \* (0,45) m de ancho \* 3 lados en 1,00 Und.; y 22. Horno: En ladrillo estucado y pintado de (3,60\*0,8) m y (0,90) m de altura con parrilla y ducto de ventilación mesón en ladrillo enchapado de (1,0) m de altura con placa en concreto enchapado y (2,60) m de longitud en 1,00 Und.

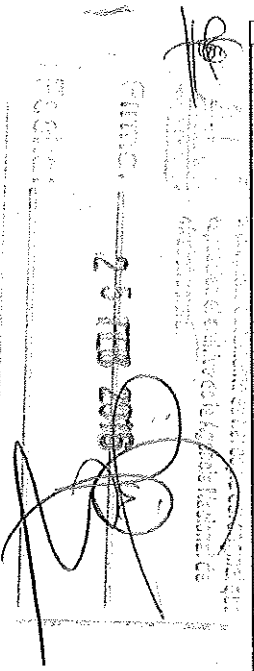
Que a la fecha figura como titular de dominio la señora ANA GILMA ORTÍZ MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.960.629 de Aguada ( Santander ), quien adquirió por Adjudicación en la liquidación de la Sociedad conyugal que mantenía con LUIS EVELIO AMADO CHAVARRO, en uso de la Escritura Pública Número 5403 del 12 de Mayo de 2004, otorgada por la Notaria 29 del círculo de Bogotá, aclarada por la Escritura Pública Número 10.910 del 6 de septiembre de 2004, otorgada por la misma notaria.

Que los linderos generales son los contenidos en la Escritura pública No. 10.910 del 6 de septiembre de 2004, otorgada por la Notaria 29 del círculo de Bogotá.

Que sobre dicho inmueble se encuentra inscrito gravamen, consistente en hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituido por la propietario a favor del Banco Agrario de Colombia, por medio de escritura Pública No. 076 del 27 de Febrero de 2014, otorgada por la Notaria única del Círculo de san Francisco - Cundinamarca.

Que una vez identificado el predio objeto de adquisición el valor de compra se fijó en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.365.814), según Avalúo de fecha 24 de Noviembre de 2015, elaborado por la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, el cual se halló discriminado de la siguiente manera:

| ITEM | CANTIDAD | UNIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|------|----------|--------|----------------|-------------|
|------|----------|--------|----------------|-------------|



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

| TERRENO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |          |    |                  |                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----|------------------|------------------|
| Terreno                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0,162068 | HA | \$131.000.000.00 | \$ 21.230.908,00 |
| CONSTRUCCIONES Y MEJORAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |    |                  |                  |
| 1. Construcción Nivel 1: Piso en concreto enchapado con subnutrición en vigas de amarre en concreto y muro en bloque, estructura en columnas en concreto, muros en bloque pañetados, estucados y pintados, cubierta con soporte en vigas de amarre y placa en concreto, baño enchapado por dentro, puertas ventanas metálicas, incluye cocina con mesones enchapados, cubierta en placa en concreto . | 40,47    | m2 | \$ 576.000,00    | \$ 23.310.720,00 |
| 2. Sótano: Pisos en cemento muros en bloque pañetados y pintados con columnas en concreto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 4,14     | M2 | \$ 477.000,00    | \$ 1.974.780,00  |
| 3. Construcción Nivel 2: Piso en concreto enchapado con submuración envigas de amarre en concreto y muro en bloque, estructura en columnas de concreto, muros en bloque pañetados, estucados y pintados, cubierta con soporte en vigas de amarre y placa de concreto, baños enchapados por dentro, puertas ventanas metálicas, consta de 6 habitaciones, dos baños enchapados, sala comedor.          | 75,99    | m2 | \$ 576.000,00    | \$43.770.240,00  |
| 4. Construcción Nivel 3: Piso en concreto con muros en bloque a media altura en la zona de la terraza, Cubierta en teja de asbesto cemento.                                                                                                                                                                                                                                                           | 19,35    | m2 | \$ 391.000,00    | \$ 7.565.850,00  |
| 5. Construcción de dos pisos con pisos en tableta. Muros en bloque pañetados y pintados, con cubierta en teja de asbesto cemento, consta de habitaciones, baño, baños múltiples enchapados                                                                                                                                                                                                            | 28,44    | m2 | \$ 576.000,00    | \$16.381.440,00  |

|                                                                                                                                                      |        |     |                 |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----|-----------------|------------------|
| 6. Enramada enmadera y cubierta en teja de zinc (depósito de madera).                                                                                | 12,54  | m2  | \$ 61.400,00    | \$ 769.956,00    |
| 7. En ramada en madera y cubierta de zinc (depósito de carbón).                                                                                      | 31,09  | m2  | \$ 61.400,00    | \$ 1.908.926,00  |
| 8. Marranera 1: Piso en concreto estructura en bloque cubierta en teja de zinc.                                                                      | 26,70  | m2  | \$ 95.600,00    | \$ 2.552.520,00  |
| 9. Marranera 2: Piso en concreto estructura en bloque cubierta en teja de zinc.                                                                      | 18,02  | m2  | \$ 95.600,00    | \$ 1.722.712,00  |
| 10. Zona dura 1: En concreto.                                                                                                                        | 6,97   | m2  | \$ 71.200,00    | \$ 496.264,00    |
| 11. Muro 1: En piedra pegada de (0,30) m de espesor y (1,109) m de altura en 16,49 m                                                                 | 16,49  | ml  | \$ 109.000,00   | \$ 1.797.410,00  |
| 12. Pozo séptico                                                                                                                                     | 1,00   | und | \$ 241.600,00   | \$ 241.600,00    |
| 13. Muro 2: De contención en piedra pegada de                                                                                                        | 27,80  | ml  | \$ 123.300,00   | \$ 3.427.740,00  |
| 14. Zona Dura 2: En concreto.                                                                                                                        | 251,64 | m2  | \$ 90.700,00    | \$ 22.823.748,00 |
| 15. Madera en bloque pañetado.                                                                                                                       | 9,27   | m2  | \$ 31.100,00    | \$ 288.297,00    |
| 16. Zona dura 3. En fresado.                                                                                                                         | 299,47 | m2  | \$ 4.900,00     | \$ 1.467.403,00  |
| 17. Estructura para tanque: Placa en concreto de (2,0) m y (0,10) m de espesor, incluye dos tanques en asbesto de 1.000 lts de capacidad             | 1,00   | Und | \$ 1.166.800,00 | \$ 1.166.800,00  |
| 18. Muro 3: En piedra pegada de (0,50) m de espesor y (2) m de altura.                                                                               | 8,00   | m   | \$ 144.300,00   | \$ 1.154.400,00  |
| 19. Caja de inspección 1: En concreto de (2,30* 1,303) m con tapa en concreto.                                                                       | 1,00   | und | \$ 589.400,00   | \$ 589.400,00    |
| 20. Pozo en concreto cilíndrico (cónico) con tapa en concreto de (4) de altura y (2) m de diámetro en la parte superior y (4) m diámetro en la base. | 1,00   | und | \$ 2.653.800,00 | \$ 2.653.800,00  |
| 21. Torre de comunicaciones base en concreto y estructura en tubo                                                                                    | 1,00   | und | \$ 168.500,00   | \$ 168.500,00    |

25 FEB 2016

**RESOLUCIÓN No. 334 DE 2016**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Viro – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 7 de 10

|                                                                                                                                                                                                                             |       |     |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----|--------------------------|
| galvanizado de 3 lados de (4) m de altura * (0,45) m de ancho * 3 lados.                                                                                                                                                    |       |     |                          |
| 22. Horno: En ladrillo estucado y pintado de (3,60*0,8) m y (0,90) m de altura con parrilla y ducto de ventilación mesón en ladrillo enchapado de (1,0) m de altura con placa en concreto enchapado y (2,60) m de longitud. | 1,00  | und | \$342.400,00             |
| <b>CULTIVOS</b>                                                                                                                                                                                                             |       |     |                          |
| 1. Eucalipto                                                                                                                                                                                                                | 10,00 | und | \$20.000,00              |
| 2. Urapan                                                                                                                                                                                                                   | 10,00 | und | \$20.000,00              |
| 3. Palma botella                                                                                                                                                                                                            | 1,00  | und | \$100.000,00             |
| 4. Acacias                                                                                                                                                                                                                  | 12,00 | und | \$20.000,00              |
| 5. Sábila                                                                                                                                                                                                                   | 5,00  | und | \$20.000,00              |
| 6. Papaya                                                                                                                                                                                                                   | 20,00 | und | \$35.000,00              |
| 7. Ornamentales                                                                                                                                                                                                             | 30,00 | und | \$20.000,00              |
| 8. Amarillo maderable                                                                                                                                                                                                       | 1,00  | und | \$20.000,00              |
| 9. Sangregado                                                                                                                                                                                                               | 20,00 | und | \$20.000,00              |
| <b>VALOR AVALÚO</b>                                                                                                                                                                                                         |       |     | <b>\$ 160.365.814,00</b> |

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, obrando en cumplimiento de la Modificación Contractual del 10 de Diciembre de 2008 y en desarrollo del Artículo 36 de la Ley 1682 de 2013, expidió Oferta del inmueble mediante el Oficio **GCONV-1922-2015 del 17 de Diciembre de 2015**.

Que con posterioridad a la desfijación del Aviso, la titular del derecho de dominio señora ANA GILMA ORTÍZ MATEUS, se notificó personalmente de la oferta el día 17 de diciembre de 2015.

Que de esta manera quedó surtida la notificación personal de la oferta de compra de acuerdo con lo establecido por el artículo 68 y 69 del C.P.A.C.A.

Que la Oferta fue registrada en la anotación No. 7 del Folio de Matricula inmobiliaria No. **156-102584** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, el 18 de diciembre de 2015.

Que con posterioridad a la notificación de la Oferta, el día 7 de enero de 2016, la propietaria del predio ANA GILMA ORTÍZ MATEUS, radicó en las de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, comunicación de fecha 6 de enero de 2016, donde manifestó :

"El motivo de la presente es para comunicarle la resolución de la proyección por Ustedes, teniendo en cuenta que este predio ( restaurante el santanderano) está destinado a uso comercial y el valor que me ofrecen no refleja para nada el valor del inmueble tanto del terreno como de la construcción, por lo que solicito se llegue a valorar el inmueble por lo que verdaderamente cuesta, y teniendo en cuenta que con lo ofertado por la concesión no alcanzaría ni para comprar un terreno donde construir un sitio similar a este.

Además en ese predio se desarrollan más de cinco actividades comerciales, de la cual depende el trabajo de varias familias inclusive madres de cabeza de hogar"

Que a la fecha, el proceso no ha derivado en la aceptación de la oferta de compra, la suscripción de un acuerdo escrito consistente en contrato de promesa de compraventa o en la suscripción de la escritura pública de compraventa del predio CSO-4A-51 a favor de esta Agencia Nacional de Infraestructura.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en los Artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1998 establece:

*"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)*

*7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"*

Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,



Director General de la Agencia Nacional de Infraestructura  
Vicepresidente Jurídico

25 FEB 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", ubicado en la Vereda El Chuscal en el Municipio de la Vega, Departamento de Cundinamarca.

Página 9 de 10

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Zona de terreno con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS VEINTE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS ( 1.620,68 m2), la cual se encuentra ubicada sobre la abscisa inicial K36+374,57 Y la abscisa final K36+445,77 de la autopista Bogotá – Villeta, debidamente identificada con la ficha predial CSO.4A-51.,La zona de terreno requerida cuenta con los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y UN METROS (76,61 m) con predio de ANA GILMA ORTÍZ ( MISMO PREDIO); **POR EL ORIENTE:** En longitud de VEINTITRES PUNTO SESENTA Y UNO METROS (23,51M) con predio identificado con la cédula catastral 00-02-0004-0006-000; **POR EL SUR:** En longitud de SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y UNO METROS (71.31 m.) con la AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETA; Y, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS ( 22. 97 m.) con el Predio DE ANA GILMA ORTÍZ ( MISMO PREDIO). Esta zona de terreno forma parte del predio denominado "Lote". Ubicado en la vereda el chuscal del Municipio de La Vega, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Cédula Catastral 00-02-0004-0041-0000. Y con matrícula inmobiliaria No. 156-102584 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. La zona de Terreno objeto de adquisición cuenta con las siguientes mejoras: 1. Construcción Nivel 1: Piso en concreto enchapado con subnutrición en vigas de amarre en concreto y muro en bloque, estructura en columnas en concreto, muros en bloque pañetados, estucados y pintados, cubierta con soporte en vigas de amarre y placa en concreto, baño enchapado por dentro, puertas ventanas metálicas, incluye cocina con mesones enchapados, cubierta en placa en concreto en 40,47 m2; 2. Sótano: Pisos en cemento muros en bloque pañetados y pintados con columnas en concreto en 4,14 m2; 3. Construcción Nivel 2: Piso en concreto enchapado con marmuración envigas de amarre en concreto y muro en bloque, estructura en columnas de concreto, muros en bloque pañetados, estucados y pintados, baños enchapados por dentro, puertas ventanas metálicas, consta de 6 habitaciones, dos baños enchapados, sala comedor en 75,99 m2; 4. Construcción Nivel 3: Piso en concreto con muros en bloque a media altura en la zona de la terraza, Cubierta en teja de asbesto cemento en 19,35m2; 5. Construcción de dos pisos con pisos en tableta. Muros en bloque pañetados y pintados, con cubierta en teja de asbesto cemento, consta de habitaciones, baño, baños múltiples enchapados piso en baldosa, cubierta en teja asbesto cemento en 28,44 m; 2.; 6. Enramada en madera y cubierta en teja de zinc (depósito de madera) en 12,54m2; 7. En ramada en madera y cubierta de zinc (depósito de carbón) en 31,09 m2; 8. Marranera 1: Piso en concreto estructura en bloque cubierta en teja de zinc en 26,70m2; 9. Marranera 2: Piso en concreto estructura en bloque cubierta en teja de zinc en 18,02 m2; 10. Zona dura 1: En concreto en 6,97 m2; 11. Muro 1: En piedra pegada de (0,30) m de espesor y (1,10) m de altura en 16,49 m; 12. Pozo séptico en 1 Und.; 13. Muro 2: De contención en piedra pegada de (0,30) m de espesor y (1,90) m de altura en 27,8m; 14. Zona Dura 2: En concreto en 251,64 m2; 15. Madera en bloque pañetado en 9,27 m2; 16. Zona dura 3. En fresado en 299,47 m2; 17. Estructura para tanque: Placa en concreto de (2,0x 2,0) m y (0,10) m de espesor, incluye dos tanques en asbesto de 1.000 lts de capacidad en 1,00 Und.; 18. Muro 3: En piedra pegada de (0,50) m de espesor y (2) m de altura en 8 m; 19. Caja de inspección 1: En concreto de (2,30\* 1,30) m con tapa en concreto en 1 Und.; 20. Pozo en concreto cilíndrico (cónico) con tapa en concreto de (4) m de altura y (2) m de diámetro en la parte superior y (4) m diámetro en la base en 1,00 Und.; 21. Torre de comunicaciones base

altura con patrilla y ducto de ventilación mesón en la unidad enchapado de (2.50) m de longitud en 1.00 Und.  
placa en concreto enchapado y (2.60) m de longitud en 1.00 Und.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o por Aviso a la señora **ANA GILMA ORTÍZ MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía No.27.960.629 expedida en la Aguada (Santander) titular del derecho de dominio, de conformidad con lo previsto en los Artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

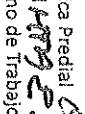
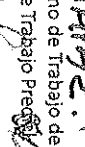
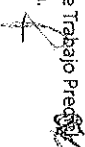
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

25 FEB 2016

**ALFREDO BOCANEGRA VARÓN**  
Vicepresidente Jurídico

Proyecto Jurídico: Olivia Ferreira Mansilla.- Abogada Gerencia Jurídica Predial   
Proyecto técnico : María Teresa Arango Esguerra- Gerencia Predial   
Revisó: Jaißer Blanco Ortega - Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial   
Oscar Rosero – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial   
Aprobo: Juan Manuel Aza- asesor Vicepresidencia Jurídica. 

25 FEB 2016